



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de
Educación



GUILLERMO ARIAS GUZMÁN, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIONES VII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO, EMITIDO A TRAVÉS DE DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 174, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 116, PRIMERA PARTE, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2011, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica de Pénjamo, es una institución educativa que conforme a lo prescrito en el artículo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos de las personas, sean alumnos, trabajadores e integrantes de la sociedad, observando siempre los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en los últimos años ha intensificado la promoción de una cultura laboral donde el género, la edad, las discapacidades, las preferencias sexuales, el estado de salud, el origen étnico, la religión, las opiniones, el estado civil, o cualquier otra condición, no sean obstáculo para la inclusión laboral; donde la responsabilidad social de los centros de trabajo con los sectores más desfavorecidos de la sociedad sea un valor. De tal manera, la dependencia laboral tiene también como propósito, evitar la violación de los derechos humanos de los trabajadores en los centros de trabajo, lo que sin duda alguna, lleva a impulsar a la Universidad Politécnica de Pénjamo a reconocer y proteger los derechos humanos de los integrantes de la comunidad universitaria.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) implementó el Modelo de Equidad de Género (MEG) en el año 2003, cuyo objetivo es desarrollar, fomentar e impulsar la igualdad de género en las organizaciones, para institucionalizar las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo. En este sentido, la Universidad Politécnica de Pénjamo obtuvo la Certificación en el Modelo de Equidad de Género en noviembre de 2013.

Así mismo, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) tiene como principal facultad promover acciones para prevenir y erradicar la discriminación. En 2011 diseñó e implementó la Guía de Acción contra la Discriminación: *"Institución Comprometida con la Inclusión"* (Guía ICI), con el fin de apoyar y asesorar a las instituciones públicas, educativas, empresas y organizaciones sociales de todo el país en la construcción de la cultura de igualdad laboral y no discriminación. Ante ello, la Universidad Politécnica de Pénjamo, debe sumar esfuerzos para combatir y disminuir toda discriminación, a través de una formación en valores de sus alumnos y acciones ejemplares hacia su personal.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

gto
orgullo y
compromiso
de todos

Secretaría de
Educación

UPP
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE PÉNJAMO

Por tanto, la Universidad Politécnica de Pénjamo, de manera decidida y comprometida, encaminará sus esfuerzos para impulsar una cultura de respeto y cumplimiento de la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral y observar sin menoscabo la **Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación**, generada por la voluntad de la STPS, INMUJERES y CONAPRED, a fin de consolidar las bases institucionales de lucha contra la discriminación en la misma; para ello, resulta de suma importancia la constitución y funcionamiento de un Órgano Colegiado con el objeto de vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO

Capítulo Primero Del objeto y generalidades

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la constitución y operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Politécnica de Pénjamo.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a) **Comité.**- Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad;
- b) **Derechos Humanos.**- Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes;
- c) **Discriminación.**- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

gto
orgullo y
compromiso
de todos

Secretaría de
Educación

UPJ
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE PÉNJAMO

y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

- d) Igualdad Laboral.-** Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos;
- e) Lineamientos.-** Lineamientos para la Constitución y Operación del Comité; y
- f) Universidad.-** Universidad Politécnica de Pénjamo.

Objeto del Comité

Artículo 3. El Comité tendrá por objeto la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en la Universidad.

Campo de Aplicación de los Lineamientos

Artículo 4. Los Lineamientos serán aplicables en la Universidad, con sede en carretera Irapuato-la Piedad km 44, predio el Derramadero, C.P. 36921, Pénjamo, Guanajuato

**Transparencia, imparcialidad, veracidad,
equidad y confidencialidad**



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

gto
orgullo y
compromiso
de todos

Secretaría de
Educación

UPJ
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE PÉNJAMO

Artículo 5. Para dar transparencia, objetividad, imparcialidad, veracidad, equidad y confidencialidad a las actividades derivadas de la operación de la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-065-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación que desarrolla el Comité, en todo momento se actuará en apego a lo establecido en los Valores Institucionales, Lineamientos o Código de Ética, Políticas de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad, según aplique; además, de lo dispuesto por la Guía de actuación del Gobierno del Estado de Guanajuato y por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Capítulo Segundo **De la Constitución y Funcionamiento del Comité**

Nombramiento de integrantes

Artículo 6. El Comité se integrará equitativamente por mujeres y hombres provenientes de diversas áreas administrativas y académicas, con diferentes responsabilidades, mismas que serán nombradas por el Titular de la Rectoría en atención a su conducta ética, responsable y ejemplar mostrada en la Universidad.

Integración del Comité

Artículo 7. El Comité se integrará por:

- I. Presidencia, a cargo del Titular de Rectoría;
- II. Coordinación, a cargo de una persona;
- III. Secretaría Técnica, a cargo de una persona;
- IV. Ombudsperson, cargo unipersonal, cuando recaiga en mujer se le nombrará ombudswomen y en hombre ombudsman; y
- V. Vocalías, hasta diez, compuesta cada una por un Vocal.

Para considerar formalmente instalado el Comité, los integrantes deberán tomar formalmente protesta del cargo, así como levantar y firmar un Acta de Instalación.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Funciones

Artículo 8. El Comité tendrá las siguientes funciones:



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de
Educación



- I. Dar seguimiento a los logros del trabajo técnico en el ámbito de implementación, administración, ejecución y seguimiento de la Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación, y tomar las acciones apropiadas;
- II. Apoyar y coordinar con las autoridades de la Universidad la asignación de responsabilidades para el desarrollo de documentos, condiciones, esquemas, protocolos, respecto a asuntos pertinentes para el fortalecimiento de actividades en cumplimiento de lo estipulado en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- III. Designar prioridades, si es necesario, a temas particulares del trabajo técnico;
- IV. Mantener la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-065-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, de tal manera, que se mantenga vigente en función de:
 - a) Los Lineamientos y acuerdos al interior de la Universidad;
 - b) Las políticas públicas nacionales o estatales en materia de igualdad laboral y no discriminación;
 - c) Las necesidades de las y los trabajadores de la Universidad; y
 - d) Aprobar y aplicar las políticas relativas a la imparcialidad de las actividades del Comité.
- V. Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento de la Certificación, se ejecuten de manera imparcial y transparente.

Duración de los miembros del Comité

Artículo 9. Los integrantes del Comité durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados por el Titular de la Rectoría solamente para un siguiente período.

Cargos honoríficos

Artículo 10. Los cargos dentro del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Invitados y participantes

Artículo 11. Previo acuerdo del Comité, se podrá convocar a las sesiones a invitados en el asunto que les competa, quienes contarán con derecho a voz, pero no de voto.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

gto
orgullo y
compromiso
de todos

Secretaría de
Educación

UPPO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE PÉNJAMO

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 12. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, representar y dirigir el Comité;
- II. Someter a aprobación el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones;
- III. Tomar la protesta del cargo a los integrantes del Comité;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Comité; y
- V. Las demás establecidas en el Manual de Funciones del Comité y normatividad aplicable.

Atribuciones de la Coordinación

Artículo 13. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir el Comité, en caso de ausencia del Titular de la Presidencia;
- II. Elaborar la propuesta del programa anual de trabajo y presentarlo a consideración de la Presidencia;
- III. Coordinar la operación y evaluación del programa anual de trabajo;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Comité, cuando lo ordene la Presidencia; y
- V. Las demás establecidas en el Manual de Funciones del Comité y normatividad aplicable.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 14. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la propuesta del calendario de las sesiones;
- II. Llevar el registro de los integrantes del Comité;

Carr. Irapuato - La Piedad Km.44 Predio El Derramadero C.P. 36921 Pénjamo, Gto.

Tel. (469) 692 60 00

www.uppe@jamo.edu.mx



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

gto
orgullo y
compromiso
de todos

Secretaría de
Educación

UPJO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE PÉNJAMO

- III. Proponer a la Presidencia la convocatoria de la sesión correspondiente, así como la orden del día;
- IV. Elaborar y remitir a los integrantes del Comité, la convocatoria y orden del día de la sesión a celebrar, así como la documentación correspondiente;
- V. Verificar el quórum, antes del inicio de cada sesión;
- VI. Presentar a los integrantes del Comité, en cada sesión ordinaria, los avances y resultados del programa anual de trabajo;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, y recabar la firma de los asistentes;
- VIII. Brindar el apoyo logístico que resulte necesario para llevar a cabo las actividades del Comité;
- IX. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos tomados por el Comité, e informar al presidente de su resultado;
- X. Resguardar los documentos del Comité y llevar el archivo de los mismos; y
- XI. Las demás establecidas en el Manual de Funciones del Comité y normatividad aplicable.

Atribuciones del ombudsperson

Artículo 15. Son atribuciones del ombudsperson, las siguientes:

- I. Implementar acciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las trabajadoras y trabajadores en la Universidad;
- II. Fungir como mediador entre la Universidad y su personal en el marco del respeto a la igualdad laboral y no discriminación;
- III. Recibir y dar seguimiento a las quejas sobre violación a los derechos de igualdad laboral y no discriminación; y



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

gto
orgullo y
compromiso
de todos

Secretaría de
Educación

UPJ
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE PÉNJAMO

IV. Las demás establecidas en el Manual de Funciones del Comité y normatividad aplicable.

Atribuciones de los Vocales

Artículo 16. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Comité, y desempeñar las comisiones que en el mismo se acuerden;
- II. Incorporarse a las comisiones de trabajo que se integren para la realización de tareas específicas determinadas por el Comité;
- III. Cumplir con los acuerdos derivados de las sesiones del Comité; y
- IV. Las demás establecidas en el Manual de Funciones del Comité y normatividad aplicable.

Capítulo III De las sesiones del Comité.

Celebración de las sesiones ordinarias

Artículo 17. El Comité celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y se podrán reunir con mayor o menor frecuencia previo acuerdo del Comité y en función de la demanda de casos por dictaminar, o bien, en el caso de que se presente alguna queja.

El Comité celebrará sesiones extraordinarias cuando la importancia del asunto así lo ameriten y sea para desahogar un asunto en particular..

Las sesiones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que se indiquen en la convocatoria respectiva.

Periodicidad de las convocatorias

Artículo 18. Se convocará a las sesiones ordinarias al menos con cinco días hábiles de anticipación y a las sesiones extraordinarias al menos con un día hábil de anticipación, anexándose el orden del día.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

gto
orgullo y
compromiso
de todos

Secretaría de
Educación

UPJ
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE PÉNJAMO

Quórum y votación

Artículo 19. Se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité para la celebración de las sesiones ordinarias.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones extraordinarias se consideran constituidas con los miembros presentes, aún cuando el número de miembros sea inferior al mínimo requerido.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Acta de la sesión

Artículo 20. De cada sesión deberá levantarse acta que será aprobada y firmada por los asistentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su firma.

Artículo Segundo.- Se deja sin efectos la integración y funcionamiento del Comité de Equidad de Género de la Universidad Politécnica de Pénjamo.

Artículo Tercero.- Los casos no previstos serán resueltos por el Titular de Rectoría, favoreciendo en todo tiempo a las personas, dando la protección más amplia en su interpretación a los derechos humanos.

Dado en la Universidad Politécnica de Pénjamo, en la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, a 30 (treinta) de junio de 2016 (dos mil dieciséis)


GUILLERMO ARIAS GUZMÁN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO

Carr. Irapuato - La Piedad Km.44 Predio El Derromadero C.P. 36921 Pénjamo, Gto.
Tel. (469) 692 62 00
www.uppenjamo.edu.mx